

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 29 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO**

Enero 29

1. **1503.** Se funda la Casa de Contratación de Sevilla, institución creada por la Corona española para que se encargase de todos los negocios de España con el nuevo continente.
2. **1858.** La Junta de Gobierno de la que era presidente el general conservador Félix María Zuloaga, bajo el amparo de las llamadas *Cinco Leyes*, depone a las autoridades legalmente establecidas, restituye a los empleados que se habían mostrado renuentes a jurar la Constitución de 1857 y expone un programa cuyo objetivo sería eliminar el sistema federal.
3. **1858.** El presidente Benito Juárez nombra a Santos Degollado ministro universal, para que en caso de faltar él o Melchor Ocampo, que asumía el cargo de ministro de Gobernación, se encargara de restablecer el orden legal.
4. **1915.** En Veracruz, Venustiano Carranza expide la *Ley Reglamentaria sobre el Matrimonio Civil*; decreta la organización de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y crea la Dirección General de Educación Pública, “destinada a promover la reforma y difusión de la Educación Popular”, que quedaría integrada por jardines de niños, escuelas primarias superiores, y escuelas normales para maestros.
5. **1917.** En el Congreso Constituyente de 1916-1917, tiene lugar la lectura del dictamen de adiciones al texto ya aprobado del artículo 104 del proyecto de Constitución, a efecto de facultar a la Suprema Corte de Justicia para resolver los conflictos que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o de alguna entidad federativa.
6. **1970.** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a diversos preceptos de la *Ley Electoral Federal*, en virtud del cual, entre otros aspectos, se redujo la edad para votar de 21 a 18 años.
7. **2008.** Se publica en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal*.

Enero 30

8. **1850.** Se instalan en la ciudad de Iguala los Poderes públicos del Estado de Guerrero, creado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José Joaquín de Herrera, mediante Decreto de 27 de octubre de 1849.
9. **1857.** El gobierno liberal ordena la entrada en vigor la *Ley de Secularización de Cementerios*.
10. **1858.** En el marco del inicio de la Guerra de Tres Años, el gobierno conservador del general Félix Zuloaga, establecido en la ciudad de México, instaura el Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de la



**SUPREMA
CORTE** 11.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- Corte Suprema de Justicia. Dicho Tribunal nombra a José Ignacio Pavón como su Presidente.
11. **1915.** Durante la Revolución Mexicana, el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, eleva al puerto de Veracruz a la categoría de capital del gobierno constitucionalista, decreta que en México se establezca un gobierno militar a cargo de Obregón y que los asuntos civiles fueran despachados por el Ayuntamiento.
 12. **1925.** El gobernador del Estado de Tabasco, Tomás Garrido Canabal, promulga un decreto que restringe a uno por cada 30 mil habitantes, el número de sacerdotes que podían officiar en aquella entidad.
 13. **2013.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprueba cinco asuntos que tienen que ver con los derechos fundamentales de las personas indígenas en materia de acceso a la justicia y derecho que tienen de ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, como lo ordena el artículo 2º constitucional. Si bien los asuntos tienen en común el tema en cuestión, cada caso contiene características peculiares (tres de ellos son delitos contra la salud, uno de homicidio calificado y uno más de violación en grado de tentativa) y, por lo mismo, resolutivos diversos. En uno se precisó el sentido y alcance del artículo 2º constitucional y reservó jurisdicción al tribunal competente, mientras que, en cuatro de ellos, se concedió el amparo para efecto de reponer el procedimiento hasta la fase procesal de preinstrucción (declaración preparatoria), precisamente a consecuencia de la violación a ese hecho fundamental. En todos ellos, sin embargo, se efectuó un estudio detallado, entre otros temas, del concepto de indígena y su derecho fundamental de acceso a la justicia, y del precepto de intérprete. Asimismo, se estudió la importancia que tiene, para el derecho penal, que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tienen derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, lo que llevó, a su vez, a determinar la importancia de contar con una defensa especializada en materia indígena. Concepto de “indígena” El artículo 2º constitucional señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. De la interpretación anterior, así como de las disposiciones internacionales sobre el particular, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena aquella persona que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. En el entendido que la apreciación de si existe o no una autoadcripción indígena en un caso concreto, debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, amén de que debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en los casos penales y en aquellos que, en principio, parecen involucrar a grupos estructuralmente en desventaja. Así, se estimó que el Estado y en particular, los órganos encargados de la persecución de los delitos y de la impartición de

justicia, deben guiarse por lo que la población indígena decide. Ello anterior se explica dada la complejidad de que sea el propio aplicador del derecho quien determine quién es indígena o no, basado en una labor meramente intelectual, con exclusión de sentimientos o percepciones de la persona que detente dicha calidad específica. Acceso a la justicia y concepto de intérprete en el texto constitucional. En cuanto al acceso a la justicia para personas indígenas se mencionó que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, nuestra Carta Magna establece que se deberán tomar en cuenta sus costumbres, especificidades culturales y su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Sobre esto último, se dijo que existe el consenso que las personas indígenas sometidas a proceso penal cuenten con la asesoría de alguien que conozca su lengua y cultura. Sin embargo, no así en la calidad que deben tener las personas a las que se les encomienda dicha asesoría. Esto es, existe duda sobre si, además de intérprete, el defensor debe contar también con conocimientos de la lengua y cultura del sujeto activo indígena. Razón por la cual, la Primera Sala determinó que el señalamiento constitucional de que la persona indígena debe ser asistida por un intérprete y defensor que tengan conocimientos de su lengua y cultura, no debe interpretarse en su sentido literal, ya que ambos deben estar unidos pues participan de los intereses de la misma persona, en el caso, el indígena sujeto a proceso penal. El intérprete realiza su función constitucional encomendada cuando explica a otras personas, en la lengua que entiende, lo dicho en otra que le es desconocida. En este supuesto, desde luego, es indispensable que el intérprete tenga conocimientos amplios y profundos de la lengua y la cultura tanto de origen como de destino. A través de esta persona, es como el indígena acusado por la posible comisión de un delito, puede ser escuchado plenamente en todos los actos y por todos los actores del proceso. Al ser esto así, se explica porque el legislador instruyó conjuntamente que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, pues el derecho fundamental de acceso pleno a la justicia en materia de indígenas, no podría entenderse si faltara alguno de ellos, dado el aporte indispensable e indisoluble a que están obligados ambos de proporcionar al inculpado. El primero debe dedicarse a interpretar lo dicho por el acusado, mientras que el segundo, a asesorarlo bajo los principios que rigen en la abogacía. La Sala remarcó que la función del intérprete dentro de un proceso está encaminada no solo a interpretar, sino también a poner en un contexto jurídico a la persona indígena imputada de un delito, para que esté debidamente informada y entienda que se está ventilando un proceso en su contra, y a su vez pueda preparar una defensa, situación que se complementa con la figura del defensor. Derecho Penal y derecho de usos y costumbres de personas indígenas. Se enfatizó la importancia que tiene para el derecho penal que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tengan derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre y cuando dichas normas y procedimientos no sean contrarios a los principios generales de la Constitución y, de manera relevante, en contra de la dignidad de

las mujeres, ya que dicho reconocimiento faculta a las autoridades indígenas para aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, aunque limita este derecho cuando establece que dichas normas no deben ser contrarias a los principios generales de la Constitución. Una interpretación estricta de este artículo haría nugatorio los derechos indígenas fundamentales reconocidos. Aún más cuando inmediatamente enumera que dichas normas deberán ser validadas por las autoridades correspondientes, terminado con ello el derecho de la autonomía que se pretende reconocer a los pueblos indígenas. De ahí que la propuesta para resolver esta serie de contradicciones sea adoptar una visión que no resulte extremista, sino de acuerdo al núcleo esencial y valorativo de cada derecho. Una posición que respete los parámetros valorativos de cada derecho, anteponiendo o interponiendo entre ambos derechos el derecho a la vida y a la integridad personal o física. En función de lo anterior, es indispensable la adopción o implementación de medias especiales que permitan a las colectividades indígenas, en condiciones de igualdad real con respecto de los demás, la tutela judicial completa y efectiva de sus intereses, para lo cual se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten el acceso a los tribunales de justicia y el dictado de resoluciones prontas, completas e imparciales. En este sentido, los órganos del Estado deben proveer las medidas de corrección o compensación necesarias para asegurar a los sujetos indígenas su acceso a los derechos fundamentales. Es de capital importancia contar con una defensa especializada en materia indígena, la cual debe contener, entre otros elementos, un tratamiento diferenciado que se justifica por la vulnerabilidad social y cultural de los imputados indígenas. Tratamiento que se especifica en los tratados internacionales, los que establecen determinados deberes de protección respecto de cierto tipo de destinatarios, como son, en el caso, los indígenas. La necesidad de otorgar defensa especializada requiere no solo de asistencia de tipo jurídico, sino que la defensa como tal debe captar las especiales características del sujeto en cuestión, si para ello es necesario contar con otro tipo de asistencia complementaria, el deber del Estado sólo podrá cumplirse cuando de forma efectiva disponga de mecanismos suficientes para garantizar que la defensa se preste con asistencia de tipo complementario.

Enero 31

14. **1824.** El Soberano Congreso Constituyente Mexicano decreta el *Acta Constitutiva de la Federación*, la cual organiza a la Nación bajo la forma de gobierno republicano federal; se erigen los Estados de Oaxaca, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas; previno que todo habitante de la federación tendría derecho a que se le administrara justicia pronta, completa e imparcial, cuyo ejercicio depositó en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecerían en cada Estado.
15. **1831.** Muere el abogado Juan Francisco Azcárate y Ledesma el cual fuera miembro de la Academia de Jurisprudencia y vicepresidente de la

misma; síndico del Ayuntamiento de la capital, fue designado regidor honorario del Ayuntamiento de México. Durante la invasión napoleónica a España, propone al virrey se mantuviera al frente del gobierno por nombramiento del propio reino y presenta un plan autonomista criollo que, en los hechos, significaba la independencia de México. Fue fiscal de la Audiencia y secretario del Hospicio de Pobres; integró la Suprema Junta Provisional Gubernativa, por lo que fue uno de los firmantes de la solemne *Acta de Independencia*.

16. **1850.** Al abrir sus sesiones en Iguala, Guerrero, el Congreso Constituyente del Estado nombra primer gobernador interino al general Juan N. Álvarez; con este carácter estuvo al frente del Poder Ejecutivo del 1o. de febrero de 1850 al 29 de octubre de 1851.
17. **1861.** Benito Juárez declara nulos todos los contratos, concesiones o nombramientos extendidos por el gobierno conservador, desde diciembre de 1857.
18. **1862.** Benito Juárez, en ejercicio de las atribuciones que el 11 de diciembre de 1861 le habían sido conferidas, designa a los licenciados Bernardino Olmedo e Ignacio Mariscal como Magistrados supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia.
19. **1894.** En Tlalnepantla, Estado de México, nace Gustavo Baz Prada, revolucionario, médico, político y científico; es el fundador del Pentatlón Militar Universitario. Fue dos veces gobernador de su Estado; rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y secretario de Salubridad y Asistencia, durante el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho. Es senador de la República por su Estado.
20. **1917.** El Congreso Constituyente convocado por el primer jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, para la discusión y aprobación de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, clausura solemnemente sus trabajos en la ciudad de Querétaro.
21. **1961.** El presidente Adolfo López Mateos expide el decreto que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), como organismo público descentralizado. Constituye uno de los antecedentes del actual Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
22. **1974** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma el artículo 93 constitucional, para el efecto de que los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, den cuenta al Congreso de la situación que guardan sus respectivos ramos.

FEBRERO:

Febrero 1°

23. **1823.** Levantado en armas en el puerto de Veracruz, el general Antonio López de Santa Anna proclama el Plan de Casa Mata, el cual tenía la intención de reinstalar el Congreso y declarar nulo el Imperio, al no reconocer a Iturbide como emperador de México. Dicho plan habría de cambiar la forma del Estado Mexicano de monarquía a república y provocar la ascensión al poder de un triunvirato formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

24. **1861.** El presidente Benito Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas a su favor el 11 de diciembre de 1861, expide el decreto por el cual se declara día de fiesta nacional el 5 de febrero, a fin de conmemorar la promulgación, en 1857, de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.
25. **1868.** Bajo el lema “Libertad, Orden y Progreso” la Escuela Nacional Preparatoria fundada por Gabino Barreda inicia sus labores en el edificio que ocupara el Colegio de San Ildefonso; entre el personal docente hay personajes tales como José María Vigil, Ignacio Ramírez “El Nigromante”, Ignacio Manuel Altamirano, Manuel Payno, Manuel Orozco y Berra, Amado Nervo, Justo Sierra y Leopoldo Río de la Loza.
26. **1924.** El presidente Álvaro Obregón firma los *Tratados de Bucareli*, tachados por los opositores al régimen como de anticonstitucionales, porque hacían concesiones a los norteamericanos en materia agraria y de petróleo, a fin de que no se les aplicaran las reformas del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
27. **1995.** En sesión pública solemne, es elegido el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, para el periodo 1995-1998.

Febrero 2

28. **1832.** Muere Ignacio López Rayón, uno de los primeros en unirse a la causa de Miguel Hidalgo y Costilla, el cual lo nombró secretario de Estado y del Despacho, cargo mediante el cual intentó dar forma a un nuevo gobierno gracias a sus estudios de jurisprudencia realizados en San Ildefonso. En Zitácuaro organizó la Suprema Junta Nacional de América, lo que le permitió colocar los cimientos de la estructura legal de un nuevo Estado en el documento *Elementos de nuestra Constitución*, en el que se reconocen por primera vez las garantías básicas tales como la libertad, igualdad y seguridad, libertad de imprenta y el derecho al trabajo.
29. **1848.** En la Villa de Guadalupe Hidalgo, situada en el Distrito Federal, se firma el Tratado Paz, Amistad y Límites de Guadalupe-Hidalgo entre México y los Estados Unidos, con lo que se da fin a la guerra de 1846-1848. Con dicho tratado, México cedió los territorios de Texas, la parte norte de Tamaulipas y Coahuila –que iba del río Bravo hasta el río Nueces–, Nuevo México y la Alta California –que en su conjunto comprenden los actuales Estados de Nuevo México, California, Nevada, Utah y Arizona, además de parte de Wyoming, Colorado, Kansas y Oklahoma.
30. **1854.** Ante la convocatoria de Antonio López de Santa Anna para que hubiera “un canto verdaderamente patriótico que, adoptado por el Supremo Gobierno, sea el Himno Nacional”, este día los miembros del jurado declaran vencedor al poeta potosino Francisco González Bocanegra.
31. **1859.** El general conservador Miguel Miramón es nombrado presidente sustituto conforme al Plan de Navidad, mediante el cual se desconoce al gobierno de Zuloaga, establecido en la Ciudad de México a consecuencia del Plan de Tacubaya.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

32. **1861.** El presidente Benito Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas a su favor el 11 de diciembre de 1861, emite el decreto por el cual expide la *Ley de Secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia*.
33. **1861.** El presidente Benito Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas a su favor el 11 de diciembre de 1861, emite el decreto que garantiza la libertad de imprenta, el cual constituye la reglamentación al derecho fundamental, consignado en el artículo 7° de la *Constitución Política de 1857*.
34. **1995.** Se instala el Consejo de la Judicatura Federal, órgano de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, el cual que fue creado por virtud de las reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1994.
35. **2010.** En sesión solemne, se conmemora el 15 aniversario de las reformas que dieron paso a la consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como Tribunal Constitucional, y al inicio de la Novena Época del Poder Judicial de la Federación (PJF). El presidente del Alto Tribunal, abrió la sesión solemne de los plenos de la SCJN, del Consejo de la Judicatura Federal, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con un mensaje en el que subrayó que, al cabo de tres lustros, el Máximo Tribunal se ha acercado a todas las personas en la medida de lo posible. Ante representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, Ministros en retiro, académicos, y funcionarios del PJF, se destacó la apertura con la que se conduce la SCJN, al abrir “poderosas ventanas” a la sociedad, como el Canal Judicial y la Internet, así como la celebración de audiencias públicas que dan voz directa a quienes hacen planteamientos ante el pleno, y que sirven, además, para que se conozcan las posiciones de las partes.

Febrero 3

36. **1814.** En plena lucha por la Independencia, Mariano Matamoros, preso en la cárcel clerical de la Inquisición en Valladolid, hoy Morelia, y acusado de traición a Fernando VII, es fusilado en el Portal del Ecce Homo, hoy Portal de Matamoros, después de ser derrotado por Agustín de Iturbide, en Puruarán, Estado de Michoacán. Sus restos descansan en la Columna de la Independencia de la Ciudad de México.
37. **1824.** El Congreso y el Poder Ejecutivo juran el Acta Constitutiva de la Federación.
38. **1861.** El presidente Benito Juárez recibe oficialmente al ministro de Prusia Johan Emil von Wagner, cuyo gobierno reconoce al de México.
39. **1983.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas y adiciones al artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud del cual se precisaron los servicios públicos a cargo de los Municipios, los ingresos mínimos que conformarían su patrimonio, la facultad para establecer planes de desarrollo urbano municipal y llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo; la introducción del sistema de diputados de minoría en las legislaturas locales, y de representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos; la facultad de las

- legislaturas locales para regular el régimen laboral entre los Estados y Municipios y sus respectivos servidores públicos; así como la facultad de los tres órdenes de gobierno, para celebrar convenios para la administración de servicios públicos.
40. **1983.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se reubicaron las garantías de inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio por militares en tiempo de paz; se insertó del principio de rectoría económica del Estado, así como el de la planeación nacional del desarrollo, como herramientas para encauzar la transformación del país; se estableció la justicia especializada en materia agraria y la promoción del desarrollo rural integral; la titularidad exclusiva del Estado para la prestación de los servicios comprendidos dentro de las áreas estratégicas; la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, de promoción de la inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera, así como de transferencia de tecnología y de generación, transmisión y difusión de conocimientos necesarios para el desarrollo nacional.
41. **1995.** Se reforma el artículo 13, fracción X de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* de 5 de enero de 1988, para establecer como una de las atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la de “informar anualmente al Pleno sobre el ejercicio de sus atribuciones”.

Febrero 4

42. **1592.** El virrey Luis de Velazco, hijo, crea el Juzgado General de Indios de la Nueva España y nombra al primer asesor judicial y procurador general de indios. Esta disposición terminaría con la disputa entre la Audiencia y el virrey sobre la competencia para conocer de aquellos asuntos en los que los indios eran parte, ya que otorgaba al virrey facultad para conocerlos en primera instancia, como juez especial.
43. **1724.** Concluyen las obras de reedificación del antiguo Palacio Municipal de México, ordenadas por el virrey duque de Linares en 1714. Dicho inmueble había sido destruido por un motín e incendio en junio de 1692. Ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México, actualmente alberga las oficinas del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal.
44. **1817.** Nace en Guadalajara, Jalisco, Mariano Otero, destacado jurista y político mexicano, promotor del establecimiento del juicio de amparo en el ámbito federal.
45. **1963.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a la *Ley de Amparo*, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual se estatuyen las reglas para la substanciación del juicio de amparo en materia agraria.
46. **1977.** Mediante decreto se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante el cual se estipuló que los reos mexicanos que cumplieran su sentencia en



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

47.

el extranjero, podrían ser trasladados a México para cumplir sus penas en el territorio nacional. Disposición similar se estableció para los extranjeros reclusos en México.

1995. Inicia la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, la cual concluiría el 4 de octubre de 2011, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de amparo, publicada el 6 de junio de ese mismo año.